

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00232-01

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO, que propone, a través de abogado, la señora **LUZ GLADYS LOAIZA GARCIA**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO BLANDON PARRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se hace una detallada descripción de las causales en que se funda la solicitud de divorcio, pero deben ampliarse las circunstancias de tiempo y modo, respecto de la segunda, ya que se endilga al demandado un incumplimiento de deberes sin especificar cuáles son las acciones concretas que lo hace culpable.
- En cuanto a la causal primera, en el numeral 4) del hecho Décimo Primero se indica que la infidelidad del demandado con la dama Adriana López, perduró hasta el momento que el cónyuge de ella se enteró, pero no se indica con exactitud fecha o al menos la época.
- Se indicará si a partir de julio de 2019, la demandante abandona el hogar matrimonial, o es en esa fecha que se da una separación física dentro del mismo inmueble que habitaban; de ser el segundo evento referido se informará cuando se produce el retiro de la señora Loiza García de la casa que compartía con el demandado.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR LUIS TABORDA GARZON** con T.P. 344.189 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

